

RESOLUCIÓN EXENTA N° 291

REFERENCIA: Aprueba convenio de co-realización de un proyecto audiovisual con la Fundación Ciencia para la Vida.

SANTIAGO, 20 ABR 2021

VISTOS:

Lo dispuesto en el inciso sexto del numeral 12 del art. 19 de la Constitución Política de la República y la Ley N° 18.838, de 1989, que crean el del Consejo Nacional de Televisión; en la Ley N° 19.886 del 2003 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; en la Ley N° 21.289, de Presupuestos para el Sector Público correspondiente al año 2021; en la Resolución N° 7 de 2019, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón, complementada por la Resolución N° 16 de 2020, ambas de la Contraloría General de la República; Decreto Supremo N°4, de fecha 20 de enero de 2021, del Ministerio Secretaría General de Gobierno; y

CONSIDERANDO:

- a) La firma del Convenio de co-realización de un proyecto audiovisual para co-producir la serie "Bichitos Invisibles, segunda temporada", entre la Fundación Ciencia para la Vida y el Consejo Nacional de Televisión, el 8 de marzo de 2021.
- b) Que, el CNTV cuenta con la disponibilidad presupuestaria para el propósito indicado en el considerando precedente.

RESUELVO:

1° **APRUÉBESE** el Convenio de co-realización del proyecto audiovisual para co-producir la serie "Bichitos Invisibles, segunda temporada", de fecha 8 de marzo de 2021, suscrito entre la Fundación Ciencia para la Vida y el Consejo Nacional de Televisión.

2° **PÁGUESE** a la Fundación Ciencia para la Vida, Rut N°73.124.100-7, la suma única y total de \$12.000.000, en dos cuotas, que se detallan a continuación:

- a. **Primera cuota:** Correspondiente al 70% del aporte del CNTV, equivalente a la suma de \$8.400.000 (ocho millones cuatrocientos mil pesos), la cual se hará efectiva una vez concluida la total tramitación de la presente resolución y contra entrega y aprobación de la carta Gantt de la planificación de trabajo y previa aprobación de pago por parte de la Directora del Departamento de TV Cultural y Educativa del CNTV.
- b. **Segunda cuota:** Correspondiente al 30% del aporte del CNTV, equivalente a la suma de \$3.600.000 (tres millones seiscientos mil pesos), la cual se pagará contra la entrega de los 16 offline correspondientes a los 16 capítulos de la serie y previa aprobación de pago por parte de la Directora del Departamento de TV Cultural y Educativa del CNTV.

3° **IMPÚTESE** el gasto que irroga este pago al Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 563, del Presupuesto del Consejo Nacional de Televisión.

ANÓTESE Y ARCHÍVESE CON SUS ANTECEDENTES


MARÍA CAROLINA CUEVAS MERINO
Presidenta
Consejo Nacional de Televisión





CONVENIO

CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN

Y

FUNDACIÓN CIENCIA PARA LA VIDA

En Santiago, a 8 de marzo de 2021, entre el Consejo Nacional de Televisión, institución autónoma de rango constitucional, RUT N° 60.909.000-6, representado por su Presidenta doña María Carolina Cuevas Merino, cédula nacional de identidad N° 9.577.240-4, ambos domiciliados en calle Mar del Plata N°2147, comuna de Providencia, Región Metropolitana, en adelante "CNTV"; y Fundación Ciencia para la Vida, RUT N° 73.124.100-7, representada por Don Mario Roseblatt Silber, cédula nacional de identidad N° 2.555.029-3, ambos domiciliados en Avenida Zañartu 1482, comuna de Ñuñoa, Región Metropolitana, en adelante, "la Fundación", se ha acordado celebrar un Convenio que tiene las siguientes estipulaciones:

PREÁMBULO:

El Consejo Nacional de Televisión es una institución autónoma de rango constitucional, creada por el inciso sexto, del artículo 19 N° 12, de la Constitución Política, el cual, dentro de las funciones y atribuciones que, entre otras, le confiere la ley N° 18.838, se encuentra la de promover y financiar la producción y difusión de programas de alto nivel cultural, de interés nacional, regional, local o comunitario, y de contenido educativo.

El Consejo Nacional de Televisión, a través de su Departamento de Televisión Cultural y Educativa procura generar contenidos audiovisuales con estándares óptimos en calidad y excelencia, dando así origen a su programación cultural y educativa CNTV Infantil que, con 20 años de experiencia, se ha configurado como la principal iniciativa pública de televisión dirigida al público infantil. Sus contenidos son exhibidos en las plataformas digitales, por canales de televisión abierta regional y de cable en todas las regiones de nuestro país, en su sitio web www.cntvinfantil.cl y su canal YouTube.



Siendo labor del CNTV la generación, procesamiento y selección de las mejores ideas, formatos y temáticas susceptibles de enriquecer la programación infantil a través de su Departamento de TV Cultural y Educativa, se evalúa en forma permanente el financiamiento de la coproducción de materiales audiovisuales con instituciones públicas o privadas que, adecuándose a los estándares técnicos y de calidad exigidas por este Departamento, contemplan objetivos similares y disponen de recursos para producir contenidos con esos estándares.

Por su parte, la Fundación es una institución sin fines de lucro dedicada a la investigación científica y la divulgación del conocimiento.

En este sentido el CNTV y la Fundación, acuerdan una propuesta de co-realización de un proyecto audiovisual, en el entendido que se cumple con los objetivos enunciados precedentemente y que comparten los objetivos del CNTV antes descritos, manifestando su voluntad para realizar el presente proyecto.

PRIMERO: Por el presente acto, el CNTV y la Fundación se comprometen a coproducir la serie "Bichitos Invisibles, segunda temporada", dirigida a niñas y niños de entre 6 a 12 años de edad, que busca dar a conocer qué piensan y sienten los niños y niñas sobre el medio ambiente, el cambio climático y el uso del espacio público que habitan.

SEGUNDO: Esta serie se incluirá en la programación cultural y educativa infantil del CNTV, en sus redes y plataformas digitales, además de su difusión en todo Chile a través de las diversas muestras audiovisuales que gestiona el Departamento de Televisión Cultural y Educativa del CNTV, incorporándola, además, en dispositivos físicos que se entregan gratuitamente a diferentes instituciones del país; por su parte, la Fundación, podrá utilizar la serie en todos los soportes y plataformas comunicacionales que administra.

TERCERO: La propuesta audiovisual individualizada estará compuesta por 16 capítulos, de una duración aproximada de 3:00 (tres minutos) cada uno, incluyendo opening y cierre, donde a través de entrevistas y plataformas virtuales, niños y niñas de Chile responderán



preguntas y contarán sus experiencias sobre los contenidos que se abordan en esta temporada.

Ambas instituciones tendrán participación en el diseño, creación y ajustes de la propuesta audiovisual que se describe en la ficha técnica adjunta.

CUARTO: El CNTV manifiesta que la propuesta codiseñada con la Fundación cumple con los estándares contemplados en su Departamento de Televisión Cultural y Educativa, por lo que resuelve concurrir con parte del financiamiento para la coproducción, con expresa constancia que la ejecución del producto audiovisual será de responsabilidad única y exclusiva de la Fundación.

QUINTO: Como contribución exclusiva para la producción de la propuesta audiovisual individualizada en las cláusulas precedentes, el CNTV entrega a la Fundación la suma única y total de \$12.000.000 (doce millones de pesos).

La transferencia de estos recursos se efectuará en dos (2) cuotas:

- Primera Cuota: corresponde al 70% del aporte del CNTV, equivalente a la suma de \$8.400.000.- (ocho millones cuatrocientos mil pesos), la cual se hará efectiva una vez concluida la total tramitación de la Resolución que aprueba este convenio y ordena el pago, y contra entrega y aprobación de la Carta Gantt de la planificación de trabajo y previa aprobación de pago por parte de la Directora del Departamento de TV Cultural y Educativa del CNTV.
- Segunda Cuota: correspondiente al 30% del aporte del CNTV, equivalente a la suma de \$3.600.000.- (tres millones seiscientos mil pesos), la cual se pagará contra la entrega de los 16 offline correspondientes a los 16 capítulos de la serie y previa aprobación de pago por parte de la Directora del Departamento de TV Cultural y Educativa del CNTV.

SEXTO: Por su parte, la Fundación, aporta para la realización de la coproducción material de la serie objeto del presente Convenio, la suma total de \$12.000.000 (doce millones de pesos), que se desglosan en la siguiente forma:



- a) Aporte en dinero por un monto de \$ 6.000.000 (seis millones de pesos)
- b) Aporte valorizado en honorarios productor ejecutivo, equipos para montaje y post de video por un monto de \$ 6.000.000 (seis millones de pesos).

SÉPTIMO: Para la correcta y transparente administración de los recursos aportados para la realización de este Convenio, la Fundación se obliga a designar, dentro de los tres días hábiles siguientes a su firma, un responsable de la gestión presupuestaria y de la rendición de cuentas documentada, conforme lo señalado en la cláusula décimo tercera, cuyo nombre y datos de contacto se consignarán en un documento anexo al presente Convenio, sin perjuicio de lo cual, el CNTV, podrá, en cualquier momento solicitar la información y los respaldos documentales que estime necesarios con este propósito.

OCTAVO: El presente Convenio tendrá vigencia desde la fecha de su total aprobación administrativa hasta sesenta días siguientes a la entrega del producto audiovisual concluido y entregado por parte de la Fundación al CNTV, según lo expresado en la cláusula décimo sexta.

NOVENO: La entrega de este producto a satisfacción del CNTV, deberá efectuarse dentro del plazo máximo de 8 meses, contados desde la Resolución que aprueba este Convenio y ordena el pago, y de acuerdo a la siguiente planificación de trabajo:

Diseño y aprobación Carta Gantt	Mes 1
Ajuste al formato 2da temporada: Bichitos invisibles	Mes 1
Investigación preliminar; Definición temas 16 cap.	Mes 1, 2 y 3
Desarrollo de preguntas x capítulo	Mes 2 y 3
Casting y grabación respuestas niños	Mes 4, 5,6
Diseño gráficas	Mes 5,6 y 7
Montaje, post Audio y video	Mes 6, 7 y 8
Estregar master , materiales asociados y documentación	Mes 8
Lanzamiento serie	2022

Dentro de este plazo la Fundación deberá efectuar la entrega final del material, de



conformidad a lo establecido en la cláusula décimo sexta, incluyendo los masters de los capítulos, la documentación asociada y todo lo señalado en la cláusula décimo sexta.

DÉCIMO: El CNTV estará facultado para poner término efectivo y anticipado en forma unilateral al presente Convenio, sin necesidad de demanda, requerimiento judicial o trámite alguno, con sólo un aviso escrito de a lo menos 30 días de antelación, si a su criterio, las obligaciones comprometidas por la Fundación presentan incumplimientos, retrasos o diferencias respecto de lo convenido o no participen en la producción los profesionales y personal anunciados en este Convenio. En tales casos sólo se pagará la proporción del trabajo efectivamente realizado, que cuente con respaldo documental hasta la fecha del término efectivo del Convenio, sin derecho a ninguna indemnización.

En caso que el término del Contrato se verifique de conformidad con lo dispuesto en la cláusula décimo tercera, la Fundación estará obligada a la restitución de todos los recursos entregados.

Cualquiera fuere la forma de término, el CNTV elaborará un finiquito, que será notificado a la contraparte mediante carta certificada en el domicilio de su comparecencia.

DÉCIMO PRIMERO: Para el adecuado y eficaz desarrollo del Proyecto, la Fundación se compromete a lo siguiente:

- a) Asegurar que los estándares, ideas y objetivos del CNTV, que han constituido causa principal para concurrir al financiamiento de la producción, estén incorporados en la realización de la serie de televisión;
- b) Garantizar la transparencia en la gestión de los recursos financieros, conforme lo señalado en la cláusula séptima;
- c) Disponer de profesionales de su equipo que participen, junto al equipo del CNTV, en el desarrollo de la serie.
- d) Contratar a los profesionales o servicio idóneo para concretar el producto (empresa productora audiovisual; codirector y equipo)
- e) Invitar a participar en reuniones de trabajo semanales a los profesionales que el CNTV designe para esta labor, para que de esta manera se puedan monitorear los avances



del Proyecto en conjunto;

- f) Organizar conjuntamente con el CNTV actividades de difusión, para la presentación pública del producto audiovisual generado en virtud de este Convenio, con participación de autoridades de ambas instituciones destacando el aporte y emblema oficial de cada una;
- g) Rendir cuenta documentada de los fondos transferidos por el CNTV, en los términos señalados en la cláusula décimo tercera;
- h) Adecuar el desarrollo de la serie de televisión a las directrices que formule el Departamento de Televisión Cultural y Educativa del Consejo Nacional de Televisión, a través del Director Audiovisual y el Supervisor de Contenido designados para tales efectos y que al mismo tiempo sean coherentes con la misión y visión de la Fundación;
- i) Someter a evaluación técnica del CNTV los productos que se entreguen durante el desarrollo de la serie de televisión;
- j) Cumplir con los requerimientos y directrices técnico-cualitativas sobre los productos en producción que efectúe el Consejo Nacional de Televisión;
- k) Presentar declaración jurada simple, dentro de los tres días hábiles siguientes a la firma de este Convenio, de no tener ninguno de sus representantes vínculo de parentesco con directivos del CNTV, hasta el nivel de jefe de departamento, en calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad; ni contratos ni litigios pendientes con el CNTV;
- l) Presentar, la Fundación y la empresa que eventualmente ejecute materialmente la producción de la serie, los documentos pertinentes que den cuenta de que no han sido condenados por prácticas antisindicales o infracción a los derechos fundamentales de trabajadores dentro de los dos años anteriores y que no registran saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores.
- m) Presentar, la empresa que eventualmente ejecute materialmente la producción de la serie, certificado del Registro Civil que acredita que los integrantes del equipo no se encuentran inhabilitados para trabajar con menores de edad, por estar condenados por delitos sexuales en su contra.
- n) Suscribir con la empresa que eventualmente ejecute materialmente la producción las cesiones y transferencias necesarias para que CNTV y la institución coproductora

puedan ejercer la titularidad e inscribir a nombre de ambas instituciones la obra audiovisual, ante el Departamento de Derechos Intelectuales, como ante cualquier otra autoridad competente y entregar, junto a la firma del presente convenio, un mandato notarial exclusivo a CNTV para el licenciamiento de la obra a terceros.

DÉCIMO SEGUNDO: El Consejo Nacional de Televisión, se compromete a:

- a) Asesorar, supervisar y guiar técnica y audiovisualmente, con el objetivo de que sus estándares sean cumplidos en el proceso de diseño, producción y postproducción de la propuesta audiovisual materia de este Convenio;
- b) Disponer de un Codirector audiovisual que represente al CNTV, asista a las grabaciones, diseñe formatos y co-dirija el proyecto en conjunto con el Director audiovisual que determine la Fundación y; disponer de un Supervisor de Contenidos educativos y culturales; ambos profesionales no tendrán dependencia laboral ni contractual alguna con la Fundación;
- c) Incorporar la serie y todos sus capítulos en la parrilla programática del Departamento de Televisión Cultural y Educativa del CNTV, en diversas muestras audiovisuales, festivales nacionales e internacionales, siempre que se cumplan los estándares establecidos;
- d) Evaluar que en los productos entregados se cumplan sus estándares, reservándose, el CNTV, el derecho de rechazarlos y no integrarlos a su programación en caso que no reúnan los estándares técnicos y de calidad exigidos por su Departamento de Televisión Cultural y Educativa;
- e) Designar, dentro del tercer día de suscrito el presente Convenio, un encargado de verificar el debido cumplimiento de las obligaciones establecidas en la cláusula décimo tercera;
- f) Inscribir la obra audiovisual como obra en colaboración para los efectos de la ley N° 17.336 sobre Propiedad Intelectual, en el Registro de Propiedad del Departamento de Derechos Intelectuales de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos, como una coautoría de ambas instituciones.

DÉCIMO TERCERO: La Fundación será el responsable exclusivo de la correcta administración e inversión de los recursos financieros aportados por el CNTV en el presente Convenio, razón por la cual, deberá rendir cuenta de los fondos que le sean



transferidos por el CNTV, en conformidad con las disposiciones de la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que fijó Normas sobre Procedimiento de Rendición de Cuentas.

Dicha rendición comprenderá el envío al CNTV de un comprobante de ingreso por la transferencia efectuada, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción y de un informe mensual documentado con detalle de las inversiones efectuadas con dichos recursos, los avances del Proyecto, conforme la ficha técnica, y el saldo disponible, el cual deberá enviarse a más tardar dentro de los cinco días hábiles siguientes al vencimiento del mes a que se refiere.

Los gastos deben acreditarse mediante comprobantes auténticos, como documentos tributarios contables, registros de transferencias sobre los mismos y toda otra documentación que el CNTV catalogue como pertinente.

La Fundación se obliga también a enviar al CNTV un informe final con el detalle de la inversión del total de los fondos percibidos, dentro del plazo de treinta días corridos, contados desde la entrega del producto audiovisual concluido.

En caso de producirse incumplimiento de las obligaciones y plazos establecidos en los párrafos anteriores, el CNTV estará facultado para resolver en forma unilateral el Convenio y exigir la restitución de todos los recursos entregados, previo aviso por carta certificada.

DÉCIMO CUARTO: Las partes dejan constancia que el presente Convenio no constituye vínculo laboral ni de dependencia y subordinación de ninguna especie. En consecuencia, la Fundación será el único responsable del pago de toda remuneración, gratificación y demás estípendios que correspondan, honorarios y leyes previsionales respecto de cualquier acción relacionada con la ejecución material del Proyecto que pueda haberse convenido entre ella y sus profesionales o terceros con tal propósito; en todo caso, el CNTV podrá ejercer el derecho de información y retención, previamente al pago o entrega de cualquier suma de dinero a la Fundación.

DÉCIMO QUINTO: Las informaciones, estudios, análisis, modelos y cualquier forma de know-how, métodos técnicos o procesos, que fuere utilizada con ocasión del presente Convenio, respecto de las que pudiere obtenerse un valor presente o potencial, tendrá carácter de confidencial y no podrá ser divulgada a terceros sin el consentimiento expreso y por escrito del Departamento de TV Cultural y Educativa del CNTV y de la Fundación.

DÉCIMO SEXTO: La Fundación se obliga, una vez concluida la producción de la serie de televisión objeto del presente Convenio, a hacer entrega directa al CNTV del material y la documentación siguiente:

- a) Todos los masters finales de los 16 capítulos.
- b) 1 teaser o video promocional de la serie de 30 segundos a 1 minuto de duración, con voz off promocional, que dé cuenta de los personajes y contenidos.
- c) 1 Capítulo subtulado al inglés, este será elegido por ambas instituciones.
- d) Ficha técnica de cada capítulo.
- e) Afiche promocional de la serie estándar para su impresión.
- f) Documentación que acredite la autorización de uso de imágenes de archivo, fotografías, videos y otros formatos;
- g) Documentación, certificados o declaraciones, según corresponda, de autorización de uso de obras musicales utilizadas, del compositor, autor, intérprete, de la música original de la serie o autorización de bancos de música de uso público libre de derechos;
- h) Documentación que autorice o certifique el uso de investigaciones previas o realizadas para la serie;
- i) Música de la serie en .wav
- j) Cesiones de derechos notariales de la productora encargada de realizar la producción, así como de otros terceros involucrados sobre quienes se reconozcan derechos de propiedad; animadores, ilustradores, fotógrafos, etc.
- k) Los archivos audiovisuales de audio y video deben venir en Full HD (1920 x 1080) 16:9, en alguno de los siguientes formatos:



Parámetros técnicos Video

a) Video Opción 1:

Tipo de archivo (Wrapper):	Quicktime, extensión .MOV
Resolución	1920 x 1080
Codec	ProRes 422 HQ
Frame Rat	59.94i

b) Video Opción 2:

Tipo de archivo (Wrapper):	MXF OP1A, extensión.MXF
Resolución	1920 x 1080
Codec	XDCAM 50
Frame Rat	59.94i ^[1] _[SEP]

Indicaciones de Audio

- Nivel de referencia (tono de calibración 1KHz): -20 dBFS (0 VU = +4dBu)
- Nivel Máximo (peak): -10 dBFS ^[1]_[SEP]
- Modulación RMS: -20 dBFS (0 VU)
- Resolución de audio: 48 KHz, 24 bits ^[1]_[SEP]
- Mezcla final: Estéreo (L-R) en canales 1 y 2, diálogos en canales 3 y 4 (L-R), música y fX en canales 5 y 6 (L-R)

Respecto a los niveles indicados, el valor RMS de la señal de audio debe considerar una excursión en torno a -20 dBFS, mientras el valor peak tiene como límite máximo -10 dBFS.

DÉCIMO SÉPTIMO: Las partes declaran que toda divulgación de la serie de televisión que se elabore en virtud de este Convenio será gratuita, cualquiera fuere el medio de transmisión empleado o el título por el cual el material audiovisual sea proporcionado a terceros, debiendo en todo caso constar por escrito la autorización del CNTV y de la Fundación.

DÉCIMO OCTAVO: En toda actividad de promoción, difusión y exhibición del referido producto audiovisual se deberá indicar en forma destacada que ha contado con el apoyo del CNTV y de la Fundación, incluyendo los logos que cada institución deba incluir, en el



caso de medios con imagen. Las indicaciones de presentación en pantalla serán consensuadas por el supervisor técnico designado para el Proyecto y la contraparte de la Fundación. Asimismo, deberá mencionarse al CNTV y a la Fundación en los créditos como productora o coproductora en toda ficha técnica de premios, festivales u otros.

DÉCIMO NOVENO: Los encargados del Proyecto se obligan a participar en todas las actividades promocionales que el CNTV les solicite y a entregar toda información y fotografías que les solicite su Unidad de Comunicaciones. Toda acción comunicacional debe ser coordinada por ambas partes institucionales.

VIGÉSIMO: El producto audiovisual que se obtenga como resultado del presente Convenio se considerará como obra en colaboración para los efectos de la ley N° 17.336 sobre Propiedad Intelectual, y será inscrito en el Registro de Propiedad del Departamento de Derechos Intelectuales de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos, como una coautoría de ambas instituciones, esto es la Fundación y CNTV.

VIGÉSIMO PRIMERO: Sin perjuicio de lo acordado en la cláusula anterior, tanto el CNTV, como la Fundación, estarán facultados para transmitir a su exclusivo arbitrio y sin limitación de ninguna especie, la serie que se elabore como consecuencia de este Convenio, dentro de la programación infantil del CNTV y cualquier otra programación del CNTV, en su sitio de internet indefinidamente y en todas las plataformas comunicacionales y de difusión, así como presentaciones en muestras y festivales audiovisuales nacionales y/o extranjeras, siempre debiendo informar por escrito a la otra parte.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, la Fundación entrega en este acto un mandato notarial exclusivo al CNTV para el licenciamiento de la obra a terceros, en todo el territorio mundial, por un plazo determinado de tiempo, con indicación de plataformas de difusión, y gratuita, como con el resto de los estándares que se establezcan en el presente contrato.

VIGÉSIMO SEGUNDO: la Fundación se compromete a respetar los derechos de propiedad intelectual de terceros, generados con anterioridad a la fecha de suscripción del



presente Convenio, sea que pertenezcan a las partes o a otras personas naturales o jurídicas, siendo de su exclusiva responsabilidad la obtención de las autorizaciones, licencias, o cesiones de derechos preexistentes, si fuese pertinente.

VIGÉSIMO TERCERO: La Fundación garantiza a CNTV que la ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato no afectan derechos de terceros, liberando a CNTV de toda responsabilidad, por cualquier reclamo de terceros ajenos al presente contrato, obligándose a defenderla y mantenerla indemne de cualquier daño patrimonial o extrapatrimonial que pudiese sufrir.

Para estos efectos, la Fundación declara que ha celebrado, o celebrará oportunamente, todos los contratos necesarios con las personas que participen en el desarrollo de la serie, y que incluirán una cesión de derechos patrimoniales a favor de la Fundación y el CNTV, y en caso de no ser esto posible, deberá informarse al CNTV, quien deberá autorizar de forma previa cualquier contrato con un colaborador, que no incluya una cesión de derechos patrimoniales de autor.

Asimismo, la Fundación se compromete a hacer entrega de toda la documentación que le sea solicitada por el CNTV y que tenga por objeto acreditar fehacientemente que la Fundación ha celebrado los contratos necesarios con las personas que participen en el desarrollo de la serie. Adicionalmente, se compromete a hacer entrega de los respectivos contratos de cesión de derechos patrimoniales a favor de la Fundación y el CNTV.

La Fundación declara que respetará los derechos morales de las personas que participen del desarrollo de la serie, obligándose a incluirlos en los créditos de la obra audiovisual, y de cada uno de sus capítulos, siendo responsable de cualquier omisión por este concepto.

VIGÉSIMO CUARTO: Los informes, recopilaciones, proyectos, métodos, técnicas, planos, maquetas, bases de datos de cualquier tipo, modelos, archivos electrónicos o cualquier otro antecedente y/o documento preparado o elaborado por el CNTV, son de su exclusiva propiedad y únicamente podrán ser utilizados para la realización del producto audiovisual a que se refiere el presente Convenio.

VIGÉSIMO QUINTO: Para garantizar el exacto cumplimiento de las obligaciones que emanan o pudieran emanar del presente Convenio, la Fundación entrega una póliza o boleta de garantía a nombre del Consejo Nacional de Televisión, por la suma de \$6.000.000 (seis millones de pesos), con vigencia de 10 meses a partir de la fecha de la total tramitación administrativa del presente Convenio, la que queda en custodia del Departamento de Administración y Finanzas del CNTV y la cual será devuelta una vez que el CNTV haya aprobado todos los productos señalados en este Convenio, dentro del plazo máximo de un mes, contado desde la recepción de los productos finales.

VIGÉSIMO SEXTO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del presente Convenio dará derecho al CNTV para ejecutar la garantía aludida en la cláusula precedente, sin perjuicio del ejercicio de las acciones que resulten procedentes ante los Tribunales de Justicia.

VIGÉSIMO SÉPTIMO: Tanto la Fundación como el CNTV no estarán obligados a prestación alguna que no conste en este Convenio. La Fundación, por su parte, libera de toda responsabilidad al CNTV ante cualquier hecho dañoso derivado de la producción del material audiovisual objeto de este Convenio, entendiéndose por hecho dañoso, cualquier daño derivado de un incumplimiento contractual o hecho de índole extracontractual, que pueda verificarse con ocasión de la suscripción o de la ejecución de la producción del material audiovisual objeto de este Convenio.

VIGÉSIMO OCTAVO: Para todos los efectos derivados del presente Convenio, las partes otorgan jurisdicción y competencia exclusiva a los tribunales de justicia de la ciudad de Santiago.

VIGÉSIMO NOVENO: El presente Convenio, se otorga en cuatro ejemplares, del mismo tenor y data, quedando dos en poder del CNTV y dos en poder de la Fundación.

La personería de doña María Carolina Cuevas Merino para representar al Consejo Nacional de Televisión consta en Decreto Supremo N°4, de 20 de enero de 2021, del Ministerio Secretaría General de Gobierno; y la personería de la personería de don Mario



Rosemblatt Silber, para representar a la Fundación Ciencia para la Vida está consignada en el Acta de la Décimo Sexta Sesión de Directorio de la Fundación Ciencia para la Vida, y según consta en la Escritura Pública del 24 de Febrero de 2021, registrada bajo el Repertorio N°1.333/2021, 4ª Notaría de Santiago de Cosme Fernando Gomila Gatica, Santiago Chile.



MARIO ROSEMBLATT SILBER
Director Ejecutivo
Fundación Ciencia para la Vida



MARÍA CAROLINA CUEVAS MERINO
Presidenta
Consejo Nacional de Televisión

FICHA TÉCNICA

Nombre serie	Bichitos Invisibles
Temporada	2
Año de producción	2021
Coproducción	-CNTV - Fundación Ciencia & Vida
N° de capítulos	-16
Descripción formato	Serie testimonial de acción real. Con entrevistas, imágenes de archivo y fotografías de los protagonistas e ilustraciones. Dirigida a un público de 6 a 12 años
Duración capítulos	3:00 minutos aprox. c/u
Temática general	Serie infantil basada en opiniones de niños y niñas de diversas regiones de Chile, sobre el medio ambiente, cambio climático y uso del espacio público.
Objetivo de la serie	Dar a conocer qué piensan y sienten los niños y niñas sobre el medio ambiente, el cambio climático y el uso del espacio público que habitan.
Sinopsis	A través de entrevistas y plataformas virtuales, niños y niñas de Chile responderán preguntas y cuentan sus experiencias sobre los contenidos que se abordan en esta temporada.
Contenidos específicos de los capítulos	Algunos de los contenidos de esta temporada son: 1.- Cambio climático 2.- Contaminación 3.- Reciclaje 4.- Energía 5.- Animales 7.- Agua y Océano
Contenidos transversales	<ul style="list-style-type: none"> ● Promover la equidad e igualdad de género ● Incentivar la expresividad. ● Promover la tolerancia y respeto de diversas opiniones. ● Crear conciencia por el cuidado del planeta, la diversidad y el medio ambiente. ● Respeto y cuidado de los espacios públicos
Aportes	<ul style="list-style-type: none"> ● CNTV : \$12.000.000 aporte pecuario ● FCV: \$6.000.000 aporte pecuario y \$6.000.000 millones no pecuarios:



	honorarios productor ejecutivo, equipos para montaje y post de video.
Tiempo de realización	● 8 meses: Marzo a Octubre
Productora a cargo	● GVG

CESIÓN DERECHOS PATRIMONIALES DE AUTOR

GVG PRODUCCIONES

A

CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN

Y

FUNDACIÓN CIENCIA PARA LA VIDA

En Santiago, 29 de noviembre de 2021, comparece GVG PRODUCCIONES LIMITADA, RUT N° 76.141.943-9, representada por Julián Rosenblatt, cédula nacional de identidad N° 15.385.908-6, con domicilio en, Ramón Puelma 2430, en adelante EL CEDENTE; y por la otra parte CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN, institución autónoma de rango constitucional, RUT N° 60.909.000-6, representado por María Carolina Cuevas Merino, cédula nacional de identidad N° 9.577.240-4, ambos domiciliados en Mar del Plata N° 2147, comuna de Providencia, y Fundación Ciencia para la Vida (FCV), RUT: 73.124.100-7, representada por don Mario Rosemblatt, cédula nacional de identidad N° 2.555.029-3, ambos domiciliados en Avenida Zañartu 1482, comuna de Ñuñoa, Región Metropolitana, en adelante "LOS CESIONARIOS", todos los comparecientes mayores de edad, quienes acuerdan la celebración de la presente cesión de derechos de autor, en consideración a los términos y condiciones que a continuación exponen:

PRIMERO: El Consejo Nacional de Televisión es una institución autónoma de rango constitucional, creada por el inciso sexto, del artículo 19 N° 12, de la Constitución Política de la República, el cual, dentro de las funciones y atribuciones que, entre otras, le confiere la ley N° 18.838, se encuentra la de promover y financiar la producción y difusión de programas de alto nivel cultural, de interés nacional, regional, local o comunitario, y de contenido educativo.

Fundación Ciencia para la Vida es una institución sin fines de lucro, cuyo objetivo es mejorar el desarrollo social y económico de Chile a través de la investigación científica, del espíritu empresarial, la educación y el entrenamiento avanzado.

Mediante resolución exenta N° 291 del 20 de abril de 2021, del Consejo Nacional de Televisión, se aprobó la firma del Convenio de coproducción entre Fundación Ciencia para la Vida y el Consejo Nacional de Televisión.

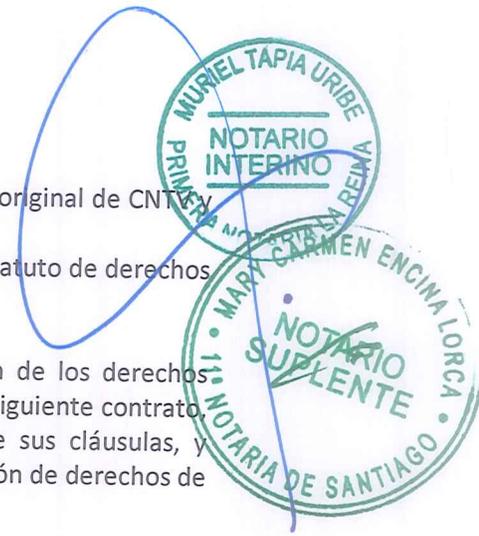


El CEDENTE bajo el convenio señalado en el párrafo anterior, desarrolló la idea original de CNTV y FCV, titulada para efectos del presente contrato “Bichitos” (segunda temporada), la cual constituye un objeto cautelado por el estatuto de derechos de autor, de acuerdo a lo prescrito en la Ley 17.336, en adelante “LA OBRA”.

En vista que una de las condiciones establecidas en el convenio es la cesión de los derechos patrimoniales de autor a favor del CNTV y FCV, las partes vienen en celebrar el siguiente contrato en pleno conocimiento de su contenido, acordando libremente cada una de sus cláusulas, y manifestando, en definitiva, su conformidad en la suscripción de la presente cesión de derechos de autor.

SEGUNDO: En virtud del presente acto, El CEDENTE, cede al CNTV y a FCV, quien acepta para sí, todos y cada uno de los derechos patrimoniales de autor que existan, o lleguen a existir sobre la OBRA, según lo prescrito en el artículo 17 de la ley 17.336.

No obstante lo anterior, las partes señalan a las siguientes prerrogativas como expresamente incluidas en la presente cesión: (a) La divulgación de la obra, entendiéndose por ello, el derecho de hacer accesible o poner a disposición del público por primera vez la OBRA, en cualquier formato o técnica, actualmente conocida, o que se conozca en el futuro; (b) El derecho de reproducción, directa o indirecta, entendiéndose por tal, la facultad de fijar o de hacer fijar la OBRA en todo o en parte, con carácter provisional o permanente, sobre cualquier soporte o formato, por cualquier sistema, procedimiento o medio que permita su comunicación o la obtención de copias de la totalidad de la OBRA, de partes o fragmentos de ella. La digitalización de la OBRA, así como el almacenamiento en forma digital en un soporte electrónico, tendrán también la consideración de acto de reproducción; (c) El derecho de distribución, entendiéndose por tal derecho la puesta a disposición del público del original, copias o reproducciones de la OBRA, que puedan ponerse en circulación como objetos tangibles, en cualquier soporte o formato, y por cualquier sistema o procedimiento, mediante su venta, alquiler, préstamo o cualquier otra forma de transferencia temporal o definitiva de la propiedad, posesión o uso, para cualquier finalidad lícita; (d) Derecho de comunicación pública, entendiéndose por tal, todo acto, que en cualquier soporte o formato y por cualquier sistema o procedimiento, permita que una pluralidad de personas pueda tener acceso a la OBRA, sin previa distribución de ejemplares a cada una de ellas, de forma gratuita, o mediante una contraprestación económica; incluyendo especialmente, la puesta a disposición al público, de manera tal que cada miembro del público pueda tener acceso a la misma por cualquier medio o procedimiento, desde el momento y lugar que cada uno de ellos elija; (e) El derecho de transformación, entendiéndose por tal, la adaptación o transformación de la OBRA de forma que se derive otra u otras diferentes, incluyendo la traducción a cualquier idioma, de sincronización musical en películas, series, videogramas y demás material audiovisual y en general, la modificación de cualquier elemento de la obra.





TERCERO: Las partes declaran que la contraprestación por la presente cesión de derechos patrimoniales de autor, fue pagada en su totalidad y El CEDENTE declara haber recibido a su entera conformidad.

CUARTO: El CEDENTE garantiza a CNTV y FCV, ser titular único y legítimo de la OBRA cedida, como, asimismo, el carácter original de ella. Garantiza, además, que la presente cesión no vulnera derechos adquiridos por terceros ajenos a la presente cesión, y que no ha realizado ni realizará ningún acto susceptible de impedir o dificultar a CNTV y FCV el pleno ejercicio de los derechos de autor cedidos mediante el presente instrumento.

En virtud de lo anterior, el CEDENTE responderá en exclusiva frente a cualquier acción o reclamación por parte de terceros que se produzca con motivo, o como consecuencia, de la presente cesión, respecto al ejercicio de los derechos transferidos a CNTV y FCV. mediante el presente contrato.

QUINTO: Las partes se someten, expresa y voluntariamente, a la competencia de los tribunales de la ciudad de Santiago, para resolver cualquier controversia que pueda plantearse respecto a la interpretación y aplicación del presente contrato.

La personería de doña María Carolina Cuevas Merino, para actuar en representación del Consejo Nacional de Televisión, emana de su designación como Presidenta del Consejo Nacional de Televisión, mediante Decreto Supremo N°4, de 20 de enero de 2021, del Ministerio Secretaría General de Gobierno.

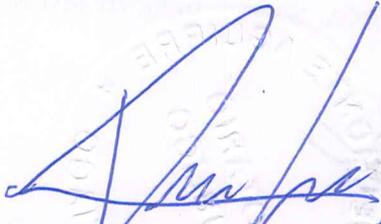
La personería de don Mario Rosemblatt Silber, para representar a la Fundación Ciencia para la Vida está consignada en el Acta de la Décima Sexta Sesión de Directorio de la Fundación Ciencia para la Vida, y según consta en la Escritura Pública del 24 de febrero 2021, registrada bajo el Repertorio N°1333/2021, 4ª Notaría de Santiago de Cosme Fernando Gomila Gatica, Santiago Chile.

La personería de Julián Rosenblatt, para representar a GVG PRODUCCIONES consta en la escritura pública otorgada con fecha 21 de marzo de 2011, ante el notario René Benavente Cash, 45 notaría de Santiago, documento que no se inserta por ser conocido por las partes.

En conformidad, se firman dos ejemplares de igual tenor, quedando uno en poder de cada parte.

INTEGRANTE
SANTIAGO

CNTV Consejo Nacional de Televisión



Julián Rosenblatt
Representante Legal
GVG Producciones





María Carolina Cuevas Merino
Presidenta
Consejo Nacional de Televisión





Mario Rosembatt
Representante Legal
Fundación Ciencia para la Vida



AUTORIZACION NOTARIAL AL REVERSO

FIRMO ANTE MI DON
Julian Jesús Miguel Rosenblatt Garratón
C.I.N.° 15.385.908-6
FECHA **24 DIC 2021**

MURIEL TAPIA URIBE
NOTARIO INTERINO
PRIMERA NOTARIA
LA REINA




MPG/SSO

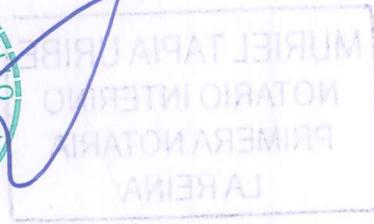
Consejo Nacional de Televisión

AUTORIZACIÓN NOTARIAL AL DORSO

AUTORIZO LA FIRMA EN EL ANVERSO DE DON **MARIO CÉSAR ROSEMBLATT SILBER**, CÉDULA DE IDENTIDAD N°**2.555.029-3**, EN REPRESENTACIÓN DE **FUNDACIÓN CIENCIA PARA LA VIDA (FCV) RUT N°73.124.100-7**, SEGÚN CONSTA EN ESCRITURA PÚBLICA, DE ACTA DE LA DÉCIMA SEXTA SESIÓN DE DIRECTORIO, DE FECHA 24 DE FEBRERO DE 2021, OTORGADA ANTE NOTARIO PÚBLICO DE LA CUARTA NOTARÍA DE SANTIAGO, DON JORGE LOBOS DIAZ, SUPLENTE DEL TITULAR DON COSME FERNANDO GOMILA GATICA, BAJO REPERTORIO N° 1.333-2021. SANTIAGO, 13 de enero de 2022



Autorizo la firma de doña **MARIA CAROLINA CUEVAS MERINO**, C.I.: **9.577.240-4**, en representación del **CONSEJO NACIONAL DE TELEVISION**, RUT: **60.909.000-6**, quien acreditó su identidad con su cédula respectiva.- Santiago, 03 de marzo de 2022.- Jcl.



AUTORIZACION NOTARIAL AL DORSO